

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-103-2022
De 25 de julio de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE EMBARCADERO RESIDENCIAL EN ISLA TABOGA”**, cuyo promotor es la Sociedad DLG DEVELOPMENT GROUP INC.

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad DLG DEVELOPMENT GROUP INC., persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá al Folio No. 155643914, cuyo Representante legal es el señor **CARLOS RAUL DE LA GUARDIA PLATA** varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-247-724, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE EMBARCADERO RESIDENCIAL EN ISLA TABOGA”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de mayo 2022, el representante legal de la empresa **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE EMBARCADERO RESIDENCIAL EN ISLA TABOGA”**, localizado en el corregimiento de Taboga, distrito de Taboga y Provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **SIDNEY SMITH** (IRC-064-2020) y **MARCELINO DE GRACIA** (IRC-076-2008), debidamente inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE EMBARCADERO RESIDENCIAL EN ISLA TABOGA”**, promovido por la sociedad **“DLG DEVELOPMENT GROUP INC.”**, consiste en la construcción de un embarcadero privado, que permita el atraque de botes, lanchas y otro tipo de vehículos acuáticos de pequeño calado, por medio de la instalación de una estructura de aproximadamente unos 20 metros desde la costa hacia el mar y en donde se incluirá un pequeño rompe olas para la estabilización de las embarcaciones. El embarcadero estará compuesto de vigas de acero con base de concreto que serán los pilotes para instalar unas vigas de madera para la plataforma donde se realiza el abordaje y desembarque de artículos de consumo como también los dueños del proyecto.

Que el embarcadero ira partiendo desde tierra firme, sobre la finca No. 66577 en Isla Taboga, donde colocará un muro por sectores, el primer sector (partes posterior de la residencia) se construirá un muro de 15.69m de largo y 7.44 metros de ancho para prevención de los procesos erosión en la sector colindante a la casa residencial del proyecto, para el segundo sector se construirá un muro de 72.1m de largo y 4m de ancho, un paseo de 5.84m de lago y 1m de ancho, en conjunto con las escalera de acceso y una rampa de 10m de largo y 2.70 metros de ancho. Para el tercer segmento que es el restante del área del proyecto se construirá, un muro de 11.48m de largo y 8.10 de ancho. Seguido se instalarán sobre los muros de contención un deck (terrazas) de madera transportadas desde Panamá hacia el sitio del proyecto por el Barco del promotor del proyecto.

Que para el desarrollo del proyecto, el promotor solo realizará sus actividades dentro del polígono de la concesión denominado ribera de mar que consta de un área de 531.69m2 donde ocupa la construcción del proyecto presentada en el estudio, para el resto del área de la concesión, solo se utilizará como una zona de protección y conservación del área marina para protección del coral.

49

Que en la siguiente tabla se muestran las coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS 84)

Coordenadas del área general de la concesión:

P	ESTE	NORTE
1	659437	971942.7
2	659436.1	971960.9
3	659435.3	971975.7
4	659486.2	971978.3
5	659607.5	971984.6
6	659607.5	971933.2
7	659488	971925.8
8	659439.8	971922.8
9	659438.1	971922.7

Coordenadas del área de ribera de mar:

P	ESTE	NORTE
1	659437.03	971942.67
2	659436.09	971960.91
3	659435.32	971975.66
4	659436.42	971973.45
5	659440.2	971964.62
6	659441.96	971957.76
7	659446.69	971952.14
8	659447.18	971943.3
9	659444.27	971935.55
10	659442.15	971930.21
11	659439.73	971923.32
12	659439.78	971922.8
13	659438.06	971922.7
14	659437.03	971942.67

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de Taboga, Distrito de Taboga y provincia de Panamá.

Que el promotor indica: Que el proyecto realizó una solicitud ante la Autoridad Marítima de Panamá de una Concesión para la Explotación de Bienes Propiedad del Estado, donde se solicita la concesión de un área total de 9,149.74m2, que consiste en i) 531.69m2 de polígono de ribera de mar, ii) 2,341.94m2 polígono de playa y iii) 6,276.11m2 de polígono de fondo de mar.

Que el 18 de noviembre de 2021, se aplicaron encuestas presentada por el promotor en el ESA, lo cual considero los resultados obtenidos en la aplicación de esta técnica ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 para los ESA categoría I.

Que el 25 de mayo de 2022, mediante **PROVIDO DRPM-SEIA- 077-2022**; la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente, **ADMITE** la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **“CONSTRUCCION DE EMBARCADERO RESIDENCIAL ISLA TABOGA”,** y **ORDENA** el inicio de la fase de Evaluación y Analisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009,

modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que el día 9 de junio de 2022, se emite la Nota **DRPM-388-2022**, en donde se solicita información aclaratoria. La misma fue notificada el 15 de junio del 2022.

Que el día 6 de julio de 2022, la empresa **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.** hizo entrega de lo solicitado mediante Nota **DRPM-388-2022** satisfactoriamente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE EMBARCADERO RESIDENCIAL EN ISLA TABOGA"**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No.108-2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE EMBARCADERO RESIDENCIAL EN ISLA TABOGA"**, cuyo promotor es la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción, tomando en consideración que según establece el promotor del proyecto solo cuenta con vegetación herbácea (gramínea).
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción, un (1) informe final de la fase de construcción, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- c. El promotor del proyecto durante la fase constructiva deberá implementar medidas de prevención y mitigación para minimizar la erosión, arrastre de sedimentos, escorrenría de superficie, entre otros.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **BLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por

- programa de resolución de conflictos.
- partes involucradas. De ser necesario el promotor deberá presentar y emplear un siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las afectaciones a la población conigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar
- t.** De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione de trabajo donde se genera vibraciones.
- s.** Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de la propiedad del Estado otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá.
- r.** Previo inicio de actividades deberá contar con la concesión para la explotación de bienes a fin de evitar contaminación al área de playa.
- q.** Remover regularmente los sólidos (escombros), que se acumulen durante la construcción, las posibilidades de contaminación ambiental.
- cubrir los materiales y realizar mantenimiento periódico para minimizar las posibilidades construcción al sitio deberán transitar a baja velocidad, contar con lonas apropiadas para
- p.** Las barcas, lanchas, vehículos doble tracción y equipos que transporten material de recursos marino costeros en la franja de la ribera de playa.
- o.** Previo inicio de actividades el promotor deberá solicitar inspección a la Dirección de Costas y Mares, a fin de obtener respuesta y verificación de si se ocupa o afecta los derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- n.** El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de como también en ambiente laboral y el Reglamento DGNIT-COPANIT 44-2000. para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Areas Residenciales o de Habitación, así
- m.** Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- l.** Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación
- k.** Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letinas portátiles que indica el ESIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
- j.** Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- i.** Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de
- h.** Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos acitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g.** Reportar de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f.** Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e.** Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- d.** El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá

escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “CONSTRUCCION DE EMBARCADERO RESIDENCIAL ISLA TABOGA”, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, que La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

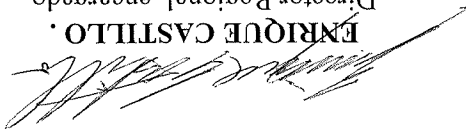
ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **DLG DEVELOPMENT GROUP INC.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días, del mes de Julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE CASTILLO.
Director Regional, encargado



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVAREZ
MGTR. EN C. AMBIENTALES
C/NF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2.904-93-M08 *



JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 26 de Julio de 2022

de la persona Enrique Castillo

de la presente Resolución

Notificado Enrique Castillo

Cédula 8-291-724

Quien Notifica Enrique Castillo

Cédula 8-438113